



ALCALDIA DE POPAYÁN
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL CASA DE JUSTICIA
Carrera 6 N° 70 BN- 00 Barrio Villa del Norte
Resolución N° 1546 de 2003 Minjusticia
VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



Popayán, 01 de abril del 2024

Señor(es):

EQUIDAD SEGUROS.

Representante Legal o a quien haga sus veces.

Carrera 9 # 17N-28 Edificio Chayani Local 4

Popayán – Cauca

Referencia: **CITACION A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** Con fundamento en lo preceptuado en la **ley 2220 de 2022**, me permito citar a audiencia de conciliación.

Convocante: **SANDRA YILENA URREA SANCHEZ Y GERALIA SANCHEZ.**

Lugar de audiencia: **Carrera 6 N.º 70BN-00 Barrio Villa Del Norte**

Fecha: **JUEVES 11 DE ABRIL DE 2024**

Hora: **09:00 A. M.**

OBJETO: “AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA LLEGAR A UN ACUERDO RESPECTO A RESPONSABILIDAD CIVIL”

Las partes deberán asistir a la audiencia de conciliación, y podrán hacerlo con sus apoderados cuando así lo consideren. En aquellos eventos en los que el domicilio de alguna de las partes no se encuentre en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia, o alguna de ellas se encuentre por fuera del territorio nacional, o cuando ocurran circunstancias que configuren caso fortuito o fuerza mayor, podrá solicitarse al conciliador que la audiencia de conciliación pueda celebrarse con la sola comparecencia del apoderado de la parte, debidamente facultado para conciliar.

En las circunstancias donde se permita la presencia de apoderado, sin la asistencia de la parte, este deberá aportar el correspondiente poder, para ser reconocido como tal. Si es una persona jurídica, la representación se hará a través del apoderado judicial, constituido como tal, a través del correspondiente poder general. **(Conforme lo dispone el artículo 58 de la ley 2220 de 2022).**

Cuando alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 58 de la ley 2220 de 2022 impida a una de las partes acudir a la audiencia, deberá informarlo así dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia.

Si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia en los términos indicados en el inciso anterior, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.

En este evento, además, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, el juez impondrá a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia, una multa hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. **(Artículo 59 de la ley 2220 de 2022)**

NOTA: en audiencia de conciliación las personas jurídicas deberán allegar certificado de existencia y representación, personas naturales portar documento de identidad, parte convocante allegar solicitud de audiencia de conciliación en medio digital


MARTHA ZOE ROJAS MARTINEZ
CONCILIADORA
CENTRO DE CONCILIACIÓN MUNICIPAL CASA DE JUSTICIA

Proyectó: María del Socorro Sánchez.



WILBER EDINSON GARZÓN MARTÍNEZ

SOLUCIONES PENALES, CIVILES Y DE TRÁNSITO

Popayán -- Cauca, enero 22 de 2024.



57
11:57
23012

SEÑORES:

CASA DE JUSTICIA Y PAZ.

Centro de Conciliación Municipal, Barrio Villa del Norte.

Popayán, Cauca.

E.S.D

Referencia.: CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL, (Ley 2220 de 2022), propuesta por: SANDRA YILENA URREA SANCHEZ y GERALIA SANCHEZ, a través de apoderado judicial contra: JAIRO ENRIQUE VALENCIA MANZANO, LA EMPRESA TRANSPORTADORA TRANSLIBERTAD representada legalmente por: JAVIER ZUÑIGA VELASCO y el Representante Legal o quien haga sus veces al momento de la notificación de la Compañía EQUIDAD SEGUROS.

WILBER EDINSON GARZÓN MARTÍNEZ, persona mayor de edad y vecino de Popayán -- Cauca, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.327.230 de Popayán -- Cauca, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 294.672 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de las víctimas indirectas: **SANDRA YILENA URREA SANCHEZ**, persona mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Popayán, Cauca, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.061.711.962 de Popayán, Cauca, y **GERALIA SANCHEZ**, persona mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Popayán, Cauca, identificada con la cedula No. 25.417.209 de Popayán, Cauca quienes, actúan, fungen en calidad de madre y abuela respectivamente de la occisa menor de edad: **ANA SOFIA MAMBUSCAY URREA (QEPD)**, persona menor de edad, quien, era vecina y residente de la ciudad de Popayán, Cauca y quien en vida se identificaba con la tarjeta de identidad No. 1.166.463.355 de Popayán, Cauca, actor vial, quien, falleció, perdió la vida en un accidente de tránsito como consecuencia de las lesiones producidas en su integridad física como nexo causal del siniestro vial acaecido el día 28 de agosto del año 2023, a la altura de la transversal 51 # E -11, Barrio Lomas de Granada, de la ciudad de Popayán, según memorial, poder que adjunto, con el mayor respeto y con fundamento en la Ley 2220 de 2022, ante ustedes comparezco para solicitarles muy comedida y respetuosamente que, señalen fecha y hora, para realizar en su despacho, una Audiencia de Conciliación Extra Procesal, Extra Judicial y como requisito de procedibilidad para poder incoar acción judicial, entre mis poderdantes y los señores: **JAIRO ENRIQUE VALENCIA MANZANO**, persona mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Popayán, Cauca, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.531.355 de Popayán, con abonado celular 3155147645, persona quien, actúa o funge en calidad de **PROPIETARIO**, titular del dominio del vehículo clase microbús de placas **SAP-643**, tal y como consta en el Certificado de Tradición y Libertad y la Licencia de Transito No. 10018055816 del aparato montado sobre ruedas citado, certificado y licencia expedidos por la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Popayán, Cauca, **LA EMPRESA TRANSPORTADORA TRANSLIBERTAD S.A.S**, identificada con Nit. 800.098.679 -- 3, representada para asuntos judiciales por el señor: **JAVIER ZUÑIGA VELASCO**, persona mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Popayán, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.327.272 de Popayán y el Representante Legal o quien haga sus veces de la compañía **EQUIDAD SEGUROS**.

FINALIDAD, EVENTUALES Y FUTURAS PRETENSIONES

La audiencia de conciliación que aquí se solicita, tiene como finalidad como objetivo establecer un mecanismo justo, equitativo y legal para las partes, donde los señores: **JAIRO ENRIQUE VALENCIA MANZANO**, propietario, titular del dominio del vehículo clase microbús de placas: **SAP-643**, **LA EMPRESA TRANSPORTADORA TRANSLIBERTAD S.A.S**, identificada con Nit. representada para asuntos judiciales por el señor: **JAVIER ZUÑIGA VELASCO** y el Representante Legal o quien haga sus veces de la compañía **EQUIDAD SEGUROS**,

NOTIFICACIONES

Carrera 10 # 7-91. Barrio San Gemelo, Popayán, Cauca

Abonados Celulares: 3127119193 - 3186068915

Correos Electrónicos: wilber-edinson009@gmail.com - wilber948@hotmail.com



SOLUCIONES PENALES, CIVILES Y DE TRÁNSITO

indemnizen de manera integral y reparen los daños y perjuicios causados tanto materiales como inmateriales a SANDRA YILENA URREA SANCHEZ y GERALIA SANCHEZ, quienes actúan, fungen como madre y abuela respectivamente de la occisa menor de edad: ANA SOFIA MAMBUSCAY URREA (QEPD), actor vial de características ya citadas, quien falleció como consecuencia de las lesiones sufridas en un siniestro vial de particularidades ya descritas con antelación. Para que paguen igualmente los perjuicios materiales e inmateriales que habremos de estimar en la demanda, bajo la gravedad del juramento en la suma por el monto total que se pretenden en el acápite de perjuicios tanto materiales como morales, indemnización por muerte cuando fallece una persona a causa de un accidente de tránsito. De no lograrse arreglo conciliatorio entre las partes se habrá cumplido con el requisito previo exigido por la Ley 2220 de 2022, para poder incoar, instaurar la respectiva acción declarativa ante el Juez Civil del Circuito de Popayán, oficina de reparto.

I. PARTES

Tienen la calidad de partes dentro del siguiente tramite, las siguientes personas:

1.1- **Parte actora:** Las convocantes quienes se constituyen en la parte actora, son: SANDRA YILENA URREA SANCHEZ, persona mayor de edad y vecina de Popayán, Cauca, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.061.711.962 de Popayán, Cauca y GERALIA SANCHEZ, persona mayor de edad, y vecina de Popayán, Cauca, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.417.209 de Popayán, Cauca. Los convocantes actúan como víctimas indirectas, madre y abuela de la occisa menor de edad: ANA SOFIA MAMBUSCAY URREA (QEPD), persona menor de edad, quien era vecina de Popayán, Cauca, y quien en vida se identificaba con la tarjeta de identidad No. 1.166.463.355 de Popayán, actor vial quien, falleció, perdió la vida en un accidente de tránsito como consecuencia de las lesiones producidas en su integridad física como nexo causal del siniestro vial acaecido el día 28 de agosto del año 2023, a la altura de la transversal 51 # E -11, Barrio Lomas de Granada, de la ciudad de Popayán, siniestro vial con motivo de la responsabilidad civil extracontractual.

1.2- **Parte Opositora:** la conciliación, que constituye la parte opositora, está dirigida a: JAIRO ENRIQUE VALENCIA MANZANO, persona mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Popayán, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.531.355 de Popayán, quien, actúa o funge en calidad de PROPIETARIO, titular del dominio del vehículo clase Microbús de placas SAP- 643, LA EMPRESA TRANSPORTADORA TRANS LIBERTAD S.A.S, identificada con Nit. 300.098.679 – 3, representada para asuntos judiciales por señor: JAVIER ZUÑIGA VELASCO y el Representante Legal o quien haga sus veces de la compañía EQUIDAD SEGUROS. Los convocados actúan en solidaridad con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en el siniestro vial ocurrido el día 28 de agosto de 2023 en la transversal 51 # E -11, barrio Lomas de Granada, de la ciudad de Popayán.

II. HECHOS

Primero. "El día 28/08/2023, siendo aproximadamente las 20:20 horas mediante mensaje de nota de voz la central de radio de la Policía Nacional red de apoyo, se informa de la ocurrencia de un accidente de tránsito con una persona fallecida y otra lesionada frente a la nomenclatura Transversal 51 # 2 E – 11, barrio lomas de granada segunda etapa de la ciudad de Popayán".

Segundo. "Como EMP No. 1, se encuentra un vehículo tipo microbús de placas SAP-643, color blanco, el cual se encuentra mal estacionado y en estado de abandono".

Tercero: "Cómo EMP No. 2, se encuentra un cuerpo sin vida de sexo femenino quien, respondía al nombre de ANA SOFIA MAMBUSCAY URREA, identificada con la tarjeta de identidad No. 1.166.463.355 de Popayán". "Como EMP No. 3 se encuentra un vehículo clase motocicleta de placa HBG-50, color: negro. "Como EMP No. 4 s encuentra un lago hemático y como EMP No. 5 un vehículo clase camión de placas VXI – 656 de color azul".

NOTIFICACIONES

Garreta 10 # 7-41, Barrio San Camilo, Popayán, Cauca

Abogado/a Celular: 3127119193 – 3186060913

Correo Electrónico: wilberedilson009@gmail.com – wilber94@hotmail.com



WILBER EDINSON GARZÓN MARTÍNEZ

SOLUCIONES PENALES, CIVILES Y DE TRÁNSITO

Frente a una eventual demanda, los perjuicios materiales e inmateriales que mis clientes reclamaran a JAIRO ENRIQUE VALENCIA MANZANO, LA EMPRESA TRANSPORTADORA TRANS LIBERTAD S.A.S, identificada con Nit. 800.098.679 – 3, representada para asuntos judiciales por señor: JAVIER ZUÑIGA VELASCO y el Representante Legal o quien haga sus veces de la compañía EQUIDAD SEGUROS quienes, serán demandados a través de un proceso declarativo verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual ante un Juez Civil del Circuito de la ciudad de Popayán. Los convocados actúan en solidaridad con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en el siniestro vial ocurrido el día 28 de agosto del año 2023 a la altura de la transversal 51 # E -11, Barrio Lomas de Granada segunda etapa, de la ciudad de Popayán, los cuales serán estimados bajo la gravedad del juramento en los términos del artículo 206 del Código General del proceso.

Los perjuicios materiales e inmateriales o morales sufridos por: SANDRA YILENA URREA SANCHEZ y GERALIA SANCHEZ, como consecuencia del fallecimiento en accidente de tránsito de quien en vida fuera su hija y nieta respetivamente ANA SOFIA MAMBUSCAY URREA (QEPD) los cuales se cuantifican de la siguiente manera:

3.1- La señora SANDRA YILENA URREA SANCHEZ, en gastos de daño emergente de transporte, honorarios judiciales, tramites de diligencia de conciliación en razón al siniestro vial en el que perdió la vida su hija menor de edad ANA SOFIA MAMBUSCAY URREA (QEPD), vale este rubro..... \$ 15.000.000

3.1.1- La señora SANDRA YILENA URREA SANCHEZ, en gastos de lucro cesante (salario dejado de percibir), en razón al siniestro vial en el que perdió la vida su hija menor de edad ANA SOFIA MAMBUSCAY URREA (QEPD), vale este rubro..... \$ 15.000.000

3.1.2- La señora SANDRA YILENA URREA SANCHEZ, en daño moral y en razón al daño de vida de relación en razón al siniestro vial en el que perdió la vida su hija menor de edad ANA SOFIA MAMBUSCAY URREA (QEPD), vale este rubro \$ 100 SMLMV.

3.2 – La señora GERALIA SANCHEZ, en gastos de daño emergente de transporte, honorarios judiciales, tramites de diligencia de concillación en razón al siniestro vial en el que perdió la vida su nieta menor de edad ANA SOFIA MAMBUSCAY URREA (QEPD), vale este rubro..... \$ 15.000.000

3.2.1 – La señora GERALIA SANCHEZ, en gastos de lucro cesante (salario dejado de percibir), en razón al siniestro vial en el que perdió la vida su nieta menor de edad ANA SOFIA MAMBUSCAY URREA (QEPD), vale este rubro..... \$ 15.000.000

3.2.3 – La señora GERALIA SANCHEZ, en daño moral y en razón al daño de vida de relación en razón al siniestro vial en el que perdió la vida su nieta menor de edad ANA SOFIA MAMBUSCAY URREA (QEPD), vale este rubro \$ 100 SMLMV.

IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS

4.1 – las pretensiones que vamos a esgrimir en una eventual demanda en un eventual proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, para la reparación debido al accidente de tránsito, acaecido a la altura de la transversal 51 # E -11, Barrio Lomas de Granada segunda etapa, de la ciudad de Popayán, el día 28 de agosto del año 2023, donde se produjo el deceso, el fallecimiento de la menor de edad: ANA SOFIA MAMBUSCAY URREA (QEPD) donde colisionó cuando se movilizaba en un vehículo clase motocicleta de placa HBG-50 con un vehículo clase Microbús de placas SAP-643, color blanco, el cual se encuentra mal estacionado y en estado de abandono, causándole la muerte de manera instantánea en el lugar de los hechos, homicidio culposo en accidente de tránsito que habrá se basarse en la violación e incumplimiento de las siguientes normas:

Los arts. 24,29 de la Constitución Política de Colombia, Código Civil Colombiano Arts. 63,1.494,1.495,1.496,1.497, 1.498, 1.499, 1.500, 1.501, 1.502, 1.527, 1.602, 1.603, 1.613,

NOTIFICACIONES

Carretera 10 # 7-91. Barrio San Camilo. Popayán. Cauca

Abonados Celulares: 3127119195 – 3186060915

Correo Electrónico: wilberedin009@gmail.com – wilber40@hotmail.com

WILBER EDINSON GARZÓN MARTÍNEZ

SOLUCIONES PENALES, CIVILES Y DE TRÁNSITO

1.614, 1.615, 2.313, ley 769 de 2002 arts. 1,2,22, 27,28,30, 42, 50, 51,52,61,68,73,74,87,105,106,108,109,110,111,115 y ss Normas concordantes y afines de las disposiciones señaladas.



V. ANEXOS

Comedidamente me permito anexar:

- 5.1- Poder debidamente conferido al suscrito abogado para adelantar el presente tramite conciliatorio y copias de la solicitud para los traslados.
- 5.2 – Copia del Registro Civil de Defunción de la menor de edad ANA SOFIA MAMBUSCAY URREA (QEPD).
- 5.3 - Constancia de la Fiscalía Seccional 01 - 002 de Popayán, Cauca, donde se adelanta la indagación e investigación en el caso de la referencia por el delito de Homicidio Culposo en accidente de tránsito.
- 5.4 – Copia del Informe Policial y Croquis (bosquejo Topográfico), del accidente de tránsito.

VI. NOTIFICACIONES

- 6.1- Las citantes: SANDRA YILENA URREA SANCHEZ y GERALIA SANCHEZ, las recibe en la Carrera 10 No. 7-91, barrio el San Camilo de la ciudad de Popayán – Cauca al abonado celular: 3113692667 o a los correos electrónico: yile_198@hotmail.com
- 6.2 – El citado JAIRO ENRIQUE VALENCIA MANZANO, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.531.35 de Popayán, con domicilio y residencia en la calle 5 # 50 – 201, oficina de Translibertad S.A.S, al número abonado celular: 3012574896 o al correo electrónico: comerciodyderecho@hotmail.com
- 6.3 – EL citado JAVIER ZUÑIGA VELASCO, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.327.272 de Popayán, quien, actúa en calidad de Representante Legal de la empresa Translibertad S.A.S, con domicilio y residencia en la en la calle 5 # 50 – 201, oficina de Translibertad S.A.S, al número abonado celular: 3012574896 o al correo electrónico: comerciodyderecho@hotmail.com
- 6.4 - El Representante Legal o quien haga sus veces al momento de la notificación de la compañía EQUIDAD SEGUROS en El Edificio Chayani, Carrera 9 # 17 N -28 local 4, Popayán, Cauca, al teléfono: (602) 8274390 o al correo electrónico: notificacionesjudiciales@laequidadseguros.coop
- 6.5 – El suscrito APODERADO, las recibe en la secretaria del Centro de conciliación o en mi oficina o domicilio profesional de abogado de la carrera 10 # 7-91, Barrio San Camilo de la ciudad de Popayán – Cauca. Teléfonos celulares: 3186068915 -3127119193 o a los correos electrónicos: wilberg48@hotmail.com, wilberedinson009@gmail.com

Cordialmente:

WILBER EDINSON GARZÓN MARTÍNEZ
C.C No. 76.327.230 de Popayán, Cauca
T.P No. 294.672 del C.S de la J.

NOTIFICACIONES

Carrera 10 # 7-91, Barrio San Camilo, Popayán, Cauca

Abonados Celulares: 3127119193 – 3186068915

Correos Electrónicos: wilberedinson009@gmail.com – wilberg48@hotmail.com